

REGLAMENTO DEL PANTEON MUNICIPAL DE ALAMOS, SONORA.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Reglamento del Panteón Municipal de la Ciudad de Alamos, Sonora; en los siguientes términos:

C A P I T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º.- El Panteón Municipal de la Ciudad de Alamos, es propiedad del Municipio de Alamos, por haber sido construido a sus expensas y en terreno también de su propiedad, mediante autorización concedida por el Gobierno del Estado.

ARTICULO 2º.- La administración del Panteón estará a cargo de las autoridades Municipales, de acuerdo con las disposiciones contenidas en éste Reglamento y sin perjuicio de las atribuciones de inspección, de registro y demás que conceden las Leyes al Oficial del Registro Civil.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento podrá delegar la administración del panteón en favor de una Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material constituida por particulares conforme a la Ley reservándose solamente las funciones de vigilancia y de revisión y glosa de cuentas.

ARTICULO 4º.- Los ingresos que se obtengan por los servicios que se presten en el Panteón ingresarán al Erario Municipal, o en su caso a la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material a que se refiere el artículo anterior y se destinarán a cubrir los gastos de administración, de conservación, de ampliación y de embellecimiento del mismo Panteón.

ARTICULO 5º.- En el panteón se inhumarán indistintamente Mexicanos o Extranjeros y sea cual fuere el credo político o religiosos que hubieren profesado en vida.

C A P I T U L O II

SERVICIOS EN EL PANTEON.

ARTICULO 6º.- Los Lotes para fosas quedarán divididos en dos clases y los que correspondan a cada clase serán numerados de acuerdo con el plano oficial del Panteón.

Una sección especial de terreno se destinará a fosas para indigentes o para fosa común.

ARTICULO 7º.- Las Fosas para la inhumación de cadáveres deberán tener las siguientes dimensiones para adultos 2.20 metros de largo por 1.00 metros de ancho

y 2.00 metros de profundidad, para párvulos de 1.20 metros de largo, por 0.80 metros de ancho y 1.80 de profundidad.

ARTICULO 8º.- Las inhumaciones deberán hacerse en fosas corridas, según su clase y numeración y en la fosa de que se trate se colocará una señal con el nombre de la persona sepultada.

ARTICULO 9º.- La concesión de Lotes será a perpetuidad de conformidad con lo que establecen al respecto las Leyes vigentes.

ARTICULO 10º.- La concesión de un lote a perpetuidad constituye un derecho de propiedad sui-generis que forma parte del patrimonio familiar de los particulares.

ARTICULO 11º.- Ninguna inhumación podrá llevarse a cabo sin que los interesados presenten y entreguen al administrador del Panteón la boleta de autorización correspondientes expedida por el Oficial del Registro Civil.

ARTICULO 12º.- Cuando un cadáver sea llevado al Panteón sin la correspondiente Boleta Oficial del Registro Civil, se consignará el hecho a las autoridades competentes para que se practique la averiguación del caso.

ARTICULO 13º.- la exhumación de cadáveres depositados en fosas de concesión se llevará a cabo en el tiempo y en la forma que señalen las Leyes relativas. Las exhumaciones de cadáveres para la investigación de delitos podrá ejecutarse en cualquier tiempo, mediante mandamiento de autoridad Judicial competente y autorización de las autoridades de Salubridad.

ARTICULO 14º.- Para la construcción de bóvedas, monumentos o cualquiera otra obra en los Lotes del Panteón, los interesados deberán solicitar autorización de la Presidencia Municipal, La que será concedida después de que el plano y especificaciones de la construcción sean aprobadas por el Departamento de Ingeniería Municipal.

ARTICULO 15º.- Las bóvedas, monumentos y demás obras construídas en el Panteón no podrán ser demolidas por sus propietarios sino mediante autorización de la Presidencia Municipal que será concedida previa opinión favorable del Departamento de Ingeniería Municipal.

ARTICULO 16º.- Los dueños de monumentos y demás obras estarán obligados a cuidar de su conservación y limpieza, pintándolos y aseándolos periódicamente, cuando lo acuerde la Presidencia Municipal. Si los monumentos y obras amenazaren ruina se requerirá a los interesados para que los reparen dentro de un plazo prudente; de no hacerlo se les requerirá para que los demuelen dentro de un nuevo plazo, y si ésto no se consiguiera, la autoridad Municipal ordenará la demolición que se ejecutará por conducto del Departamento de Ingeniería Municipal.

ARTICULO 17º.- Para la inhumación de cadáveres el Panteón permanecerá abierto desde las 7:00 a.m. a las 12:00 Hrs. y de las 13 a las 16 horas del día. Fuera de esas horas podrán hacerse inhumaciones en casos especiales de absoluta necesidad, mediante orden de las autoridades competentes.

ARTICULO 18º.- Las visitas al Panteón se regirán por el mismo horario a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los días 1º y 2 de Noviembre, en que ese horario será ampliado prudentemente por acuerdo de la Presidencia Municipal.

CAPITULO III DERECHOS.

ARTICULO 19º.- Los derechos de Panteón, se causarán conforme a la siguiente...

TARIFA:

I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres:

Número de veces el Salario Mínimo
general vigente en el Municipio.

1.- En Fosas:

- | | |
|--------------------|------|
| a).- Para adultos: | 1.0 |
| b).- Para niños: | 0.50 |

2.- En Gavetas:

- | | |
|----------------|------|
| a).- Doble: | 20.0 |
| b).- Sencilla: | 10.0 |

II.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos, restos áridos o cremados:

- | | |
|----------------|-----|
| 1.- En Fosas: | 1.0 |
| 2.- En Gavetas | 5.0 |

III.- Por la cremación de:

- | | |
|-----------------|------|
| a).- Cadáveres: | 10.0 |
|-----------------|------|

Las exhumaciones que deban llevarse a cabo con motivo de investigaciones de orden criminal no causarán los derechos de esta tarifa.

ARTICULO 20º.- Los derechos que se establecen en la tarifa contenida en el artículo anterior, serán cubiertos anticipadamente por los interesados en la Tesorería Municipal o en la Junta de Mejoramiento Moral Cívico y Material del Panteón en su caso.

ARTICULO 21º.- La apertura de fosas en el Panteón, deberán hacerse bajo la vigilancia e instrucciones del encargado del mismo Panteón.

ARTICULO 22º.- La inhumación de cadáveres de personas indigentes no causarán ningún derecho y se hará en la sección especial de terreno que se señala en el segundo párrafo del artículo 6º. Es estado de indigencia de dichas personas será calificado por la Presidencia Municipal.

C A P I T U L O I V

SERVICIOS FUNEBRES.

ARTICULO 23º.- Este servicio será prestado gratuitamente por el Municipio a personas de notoria indigencia y será desempeñado por la Jefatura de Policía.

ARTICULO 24º.- La solicitud de este servicio deberá hacerse ante la Presidencia Municipal, la que, comprobada la indigencia, concederá la autorización necesaria para que el cadáver sea conducido al Panteón en la Carroza Municipal y sepultado.

ARTICULO 25º.- Toda persona que, en cualquier forma, lucre con los servicios que el Municipio concede gratuitamente a indigentes, será consignada ante las autoridades competentes para que le impongan las penas a que se hubiere hecho acreedora; y sin perjuicio de las sanciones administrativas.

C A P I T U L O V

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 26º.- La administración guarda vigencia y conservación del Panteón estará encomendada a un Administrador nombrado por el Presidente Municipal o por la Junta de Mejoramiento Moral, y Material, en su caso. Tendrá a su cargo el personal que señalen el Presupuesto de Egresos del Municipio o dicha Junta.

ARTICULO 27º.- Son obligaciones y atribuciones del Administrador del Panteón:

I.- Llevar en libro de Registro de inhumaciones con especificación del nombre del finado, fecha de inhumación, clase y número de la fosa en que ésta se hizo y fecha y número de la boleta expedida por el Oficial del Registro Civil autorizando la inhumación.

II.- Llevar en legajos especiales los archivos de boletas de inhumaciones autorizadas por el Oficial del Registro Civil; de las órdenes o acuerdos de autoridades relacionados con la inhumación de cadáveres, y de los documentos en que se autorice la construcción de monumentos, bóvedas y otras obras.

III.- No permitir la inhumación o exhumación de cadáveres, sin antes recibir las autorizaciones legales correspondientes.

IV.- Rendir mensualmente a la Presidencia Municipal o a la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, en su caso, un informe detallado de las inhumaciones o exhumaciones registradas durante el mes anterior.

V.- Informar oportunamente a la Presidencia Municipal sobre cualquier acontecimiento extraordinario que llegare a registrarse dentro del Panteón.

VI.- Distribuir entre sus subordinados los trabajos que cada uno debe ejecutar, como son los de sepultureros, jardineros, etc., y ejercer sobre ellos la más estrecha vigilancia.

VII.- Vigilar que dentro del Panteón no se cometan actos o faltas prohibidas por este Reglamento o por otras Leyes; y

VIII.- Las demás que le sean impuestas por la Presidencia Municipal.

CAPITULO VI

PROHIBICIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 28º.- Queda estrictamente prohibido:

I.- Las audiciones musicales dentro del recinto del Panteón. Salvo autorización de la Presidencia Municipal.

II.- La permanencia dentro del Panteón de personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga.

III.- La venta de cualquiera clase de mercancías, o de bebidas embriagantes y cervezas en el interior del Panteón.

IV.- Cualquier falta de respeto a las tumbas y no guardar la compostura

debida en el interior del Panteón.

V.- Causar daños o deterioros en las bardas, cercas, monumentos, tumbas, construcciones, prados, árboles y servicios del Panteón.

VI.- La permanencia de personas ajenas al servicio, en el interior del Panteón, después de las horas reglamentarias.

VII.- La ejecución de cualquier acto reputado como falta o como delito por las Leyes o Reglamentos.

ARTICULO 29º.- Las faltas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas con multa de Salarios Mínimos o con arresto administrativo de 1 a 15 días.

ARTICULO 30º.- Si los hechos constituyen delito, se denunciarán los mismos ante el Agente del Ministerio Público o Policía Judicial, para que procedan según sus atribuciones.

ARTICULO 31º.- El producto de las sanciones pecuniarias que se impongan ingresarán al Erario del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento queda facultado para dictar cualquiera disposición aclaratoria o complementaria de este Reglamento.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Ayuntamiento podrá ampliarse a su costa, el área actual del Panteón, hasta agotarse la superficie de terreno propiedad del Municipio destinada para ese objeto.

TERCERO.- Si lo requieren las necesidades futuras el Ayuntamiento podrá construir un osario dentro del Panteón, de acuerdo con las disposiciones de las Leyes y Reglamentos de Salubridad.

CUARTO.- Se derogan todas las Leyes, Reglamentos, Decretos, Circulares y demás disposiciones expedidas que se opongan a la aplicación de esta Ley.

QUINTO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 1988/03/28
PUBLICACIÓN OFICIAL: 25, BOLETÍN OFICIAL
INICIO DE VIGENCIA: 1988/03/28